

ESTADO No. 092

Fecha: 19/06/2019

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------------|--------------------|------------------------------|--------------------------|--|------------|-------|
| 20001 40 03 006 2011 00599 | Ejecutivo Singular | JULIO ROMAN FUENTES CALDERON | MARTHA MEJIA CASTELLANOS | Auto de Tramite SE ORDENA LA CORRECCION DEL AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES. | 18/06/2019 | 1 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/06/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

ESTADO No. 092

Fecha: 19/06/2019

Página: 1 de 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--------------------|--|-----------------------------------|--|------------|-------|
| 20001 40 03 005 2018 00120 | Ordinario | WALTER ENRIQUE - APONTE OLIVELLA | SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO ACEPTA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO Y SE FIJA EL DIA 27 DE JUNIO 2019 A LAS 3:00 P.M. | 18/06/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2018 00716 | Ejecutivo Singular | CARCO SEVE SAS | FRANCISCO DARIO-DOMINGUEZ ARRIETA | Auto de Tramite AUTO ORDENA LA CORRECCION DEL QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES, Y EN CONSECUENCIA ORDENA EL EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE CON M.I. 190-138774. | 18/06/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2019 00147 | Ejecutivo Singular | SOCIEDAD VERGARA INMOBILIARIOS S.A.S. | FRIGORIFICO VILLANUEVA SA | Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. | 18/06/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2019 00147 | Ejecutivo Singular | SOCIEDAD VERGARA INMOBILIARIOS S.A.S. | FRIGORIFICO VILLANUEVA SA | Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS, EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO Y EMBARGO DE BIENES MUEBLES. | 18/06/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2019 00307 | Ejecutivo Singular | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | ALEJANDRA MARIA ARZAYUS OCHOA | Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. | 18/06/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2019 00307 | Ejecutivo Singular | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | ALEJANDRA MARIA ARZAYUS OCHOA | Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS. | 18/06/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2019 00313 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA S.A. | LUISA HELENA GONZALEZ QUIROZ | Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. | 18/06/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2019 00313 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA S.A. | LUISA HELENA GONZALEZ QUIROZ | Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS. | 18/06/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2019 00329 | Ejecutivo Singular | CARCO SEVE S.A.S. | JEISON ALBERTO CASTILLA FLOREZ | Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. | 18/06/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2019 00329 | Ejecutivo Singular | CARCO SEVE S.A.S. | JEISON ALBERTO CASTILLA FLOREZ | Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO. | 18/06/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2019 00333 | Ejecutivo Singular | CORFIMUJER FUNDACION FINANCIERA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DEL CESAR | EUCLIDES DE LA CRUZ | Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. | 18/06/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2019 00333 | Ejecutivo Singular | CORFIMUJER FUNDACION FINANCIERA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DEL CESAR | EUCLIDES DE LA CRUZ | Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO. | 18/06/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2019 00349 | Ejecutivo Singular | BANCO COOMEVA S.A. | AGUSTO FABIO SOCARRAS SANCHEZ | Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. | 18/06/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2019 00358 | Ejecutivo Singular | WILSON - MANJARREZ AFENCIO | JOSE APOLINAR - MUÑOZ IBARRA | Auto de Tramite AUTO ORDENA LA CORRECCION DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y DEL AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES. | 18/06/2019 | 1 |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|----------------------------------|---|------------|-------|
| 20001 40 03 006 2019 00391 | Ejecutivo Singular | JOSE DEL CARMEN - REMOLINA PATIÑO | HILIA ISABEL MANZANO RINCON | Auto inadmite demanda AUTO INADMITE LA DEMANDA. | 18/06/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2019 00393 | Ejecutivo Singular | ALEX DE JESUS - PIMIENTA SANDOVAL | JULIO ALBERTO - VERGARA DE AVILA | Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO. | 18/06/2019 | 1 |
| 20001 40 03 006 2019 00476 | Ejecutivo con Titulo Hipotecario | ANGELA MARIA - GONZALEZ GUZMAN | LUIS ALBERTO TONCEL RONDON | Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. | 18/06/2019 | 1 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/06/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESEIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2011-00599-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JULIO ROMAN FUENTES CALDERON
 C.C. 77.038.585
Demandado: MARTA MEJIA CASTELLANOS
 C.C. 49.741.756
 LUIS ALFONSO BERNIER CERA
 C.C. 18.973.148

AUTO

Avizora el despacho que en providencia de fecha 13 de Junio de 2019 mediante la cual se decidió sobre el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha 30 de Agosto de 2018 en el cual se negaron medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, se cometió un error en el inciso tercero relativo a los límites de embargo estipulados con relación a las medidas cautelares ordenadas relacionadas con el embargo de título minero y de los derechos derivados de la explotación minera legalmente embargables a que tenga derecho el señor LUIS ALFONSO BERNIER CERA, además de los dineros que posea en cuentas o cdts de diferentes entidades bancarias tanto este último, como la señora MARTHA MEJIA CASTELLANOS quienes figuran como demandados dentro de la Litis, ya que se fijó como limite la suma de \$ 33.732.000 Pesos M.L., cuando la cifra correcta \$ 64.641.313,75 pesos M.L., la cual corresponde a la suma de la liquidación del crédito y las costas, en ese orden de ideas esta Judicatura de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. procede de manera oficiosa a corregir el auto de fecha 13 de Junio de 2019 solo en su inciso tercero, el cual quedara de la siguiente manera:

“**TERCERO:** En armonía con lo ordenado en los numerales anteriores este despacho procede a ordenar las siguientes medidas:

- Décrete el embargo del título minero y los derechos derivados de la explotación minera **Legalmente embargables**, a que tenga derecho el demandado **LUIS ALFONSO BERNIER CERA** identificado con C.C. **18.973.148**, que se encuentren inscritos en la oficina de catastro minero colombiano. Límitese la presente medida de embargo hasta la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. \$ 64.641.313,75 pesos M.L.** cifra que corresponde a la sumatoria de la liquidación de costas y la liquidación actualizada del crédito. Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
- Décrete el embargo y retención de los dineros **Legalmente embargables**, que por conceptos de cuentas le adeude la **EMPRESA PALMAGRO S.A.** a los demandados **MARTA MEJIA CASTELLANOS Y LUIS ALFONSO BERNIER CERA** identificados con C.C. **49.741.756 y 18.973.148**. Límitese la presente medida de embargo hasta la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. \$ 64.641.313,75 pesos M.L.** cifra que corresponde a la sumatoria de la liquidación de costas y la liquidación actualizada del crédito. Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
 Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
 y Competencias Múltiples**
 VALLEDUPAR
DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE 2019
 Hoy _____ de _____ de 2019
 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
 No. **092**
 EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

OFICIO Nro. 2042

Señores

OFICINA DE CATASTRO MINERO COLOMBIANO

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2011-00599-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE
MINIMA CUANTIA
Demandante: JULIO ROMAN FUENTES
CALDERON
C.C. 77.038.585
Demandados: MARTA MEJIA CASTELLANOS
C.C. 49.741.756
LUIS ALFONSO BERNIER CERA
C.C. 18.973.148

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha 13 de Junio de 2019 en el inciso tercero en su parte resolutive, modificado posteriormente mediante auto de fecha 18 de Junio de 2019 se ordenó:

“Decrétese el embargo del título minero y los derechos derivados de la explotación minera Legalmente embargables, a que tenga derecho el demandado LUIS ALFONSO BERNIER CERA identificado con C.C. 18.973.148, que se encuentren inscritos en la oficina de catastro minero colombiano. Límitese la presente medida de embargo hasta la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. \$ 64.641.313,75 pesos M.L. Cifra que corresponde a la sumatoria de la liquidación de costas y la liquidación actualizada del crédito. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.”

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

OFICIO Nro. 2043

Señores

EMPRESA PALMAGRO S.A.

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2011-00599-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE
MINIMA CUANTIA
Demandante: JULIO ROMAN FUENTES
CALDERON
C.C. 77.038.585
Demandados: MARTA MEJIA CASTELLANOS
C.C. 49.741.756
LUIS ALFONSO BERNIER CERA
C.C. 18.973.148

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha 13 de Junio de 2019 en el inciso tercero en su parte resolutive, modificado posteriormente mediante auto de fecha 18 de Junio de 2019 se ordenó:

*“Decrétese el embargo y retención de los dineros Legalmente embargables, que por conceptos de cuentas le adeude la **EMPRESA PALMAGRO S.A.** a los demandados **MARTA MEJIA CASTELLANOS Y LUIS ALFONSO BERNIER CERA** identificados con **C.C. 49.741.756 y 18.973.148**. Límitese la presente medida de embargo hasta la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. \$ 64.641.313,75 pesos M.L.** cifra que corresponde a la sumatoria de la liquidación de costas y la liquidación actualizada del crédito. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.”*

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICACION: 20001-40-03-005-2018-00120-00

REFERENCIA : VERBAL DE MENOR CUANTÍA-RESP. CIVIL CONTRACT.

DEMANDANTE: WALDER ENRIQUE APONTE OLIVELLA

DEMANDADO : SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Con base en la solicitud de aplazamiento que hace el apoderado de la parte demandada, y teniendo en cuenta que la presencia de las partes en la audiencia es de carácter obligatorio, salvo justificación por la no asistencia por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada tal como lo pregona el Art.372 del C.G.P., como es el presente caso, procede el despacho a reprogramar la audiencia que estaba fijada para el día de hoy 17 de junio del presente mes y año a las tres (3:00) de la tarde, para el día veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las tres (3:00) de la tarde.

En el mismo sentido se le pone en conocimiento a las partes, que la audiencia en cita se practicará en la misma forma en que fue ordenada la misma en auto de fecha mayo 27 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

| | | |
|--|----------|----------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA | | |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR | | |
| Hoy 19 | de JUNIO | del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado | | |
| No. 092 | | |
| EL SECRETARIO | | |





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00716-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CARCO SEVE SAS NIT: 900220829-7
Demandado: ANGELA MARIA MONTOYA HURTADO CC: 49.720.870
FRANKLIN DARIO DOMINGUEZ ARRIERA CC: 77.024.465

AUTO

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el auto que ordenó el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado calendarado 04 de marzo de 2019, en relación a que hubo un error en cuanto al número de matrícula inmobiliaria, en consecuencia, dicho auto quedara así:

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado FRANKLIN DARIO DOMINGUEZ ARRIERA, identificado con cedula de ciudadanía número 77.024.465, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-138774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, Cesar. Por secretaría, librese nueve oficio con las correcciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2096.
EFM/

| | |
|--|----------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA | |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples | |
| VALLEDUPAR | |
| Hoy 19 de JUNIO | del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante arribación en estado | |
| No. 092 | |
| EL SECRETARIO | |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2096

Valledupar, junio 18 de 2019

Señor (a)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR

Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2018-00716-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CARCO SEVE SAS NIT: 900220829-7
Demandado: ANGELA MARIA MONTOYA HURTADO CC: 49.720.870
FRANKLIN DARIO DOMINGUEZ ARRIERA CC: 77.024.465

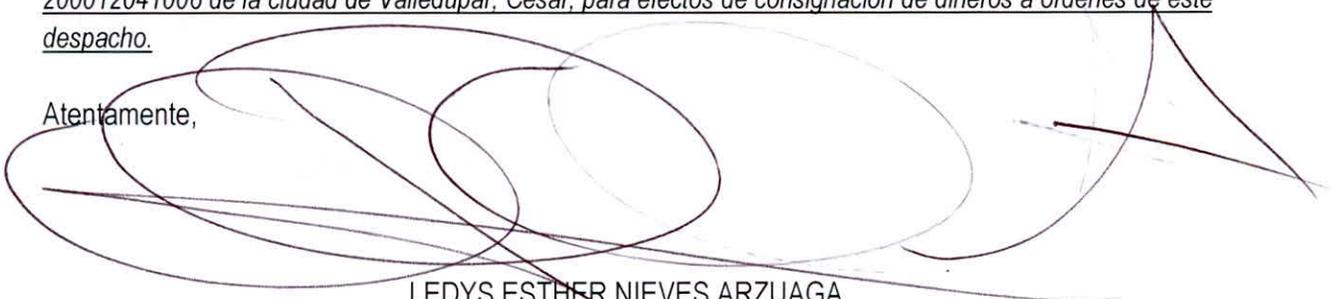
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado FRANKLIN DARIO DOMINGUEZ ARRIERA, identificado con cedula de ciudadanía número 77.024.465, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-138774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, Cesar. Por secretaria, librese nueve oficio con las correcciones del caso"*.

Para su efectividad oficiase a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00147-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: VERGARA INMOBILIARIOS SAS NIT: 900812282-1
Demandados: ORIANIS YULIETH CARVAJAL GUTIERREZ
CC: 1.063.596.0941
RICARDO HERNANDEZ VASQUEZ CC: 19.361.083
FRIGORIFICO VILLANUEVA SA NIT: 900.412.747-6
COHAL S EN C NIT: 830116209-2

Por reparto ordinario correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva, una vez analizada, se observa que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1º- Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de VERGARA INMOBILIARIOS SAS, identificada con Nit número 900812282-1 y en contra de ORIANIS YULIETH CARVAJAL GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.063.596.0941, RICARDO HERNANDEZ VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 19.361.083, FRIGORIFICO VILLANUEVA SA, identificado con Nit número 900.412.747-6 y COHAL S EN C, identificado con Nit número 830116209-2, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma total de las de los cánones de arrendamiento adeudados y relacionadas a continuación:

| Nº | CANON MES DE | AÑO | VALOR TOTAL |
|----|--------------|------|----------------|
| 1 | AGOSTO | 2018 | \$1.200.000,00 |
| 2 | SEPTIEMBRE | 2018 | \$1.200.000,00 |
| 3 | OCTUBRE | 2018 | \$1.200.000,00 |
| 4 | NOVIEMBRE | 2018 | \$1.200.000,00 |
| | TOTAL | | \$4.800.000,00 |

- b) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

2º. Con relación a la sanción por incumplimiento, el Juzgado se abstiene de ordenar la misma, en razón a que no se puede demandar conjuntamente la obligación principal y la pena, o a menos que se haya estipulado que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal, de conformidad con lo normado por el artículo 1594 del Código Civil.

3º. Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

4º. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

5°. Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUEZ GÓMEZ MAYA

R.O

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR |
| Hoy <u>19</u> de <u>JUNIO</u> del 201 <u>9</u> |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado |
| No. <u>092</u> |
| EL SECRETARIO |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00147-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: VERGARA INMOBILIARIOS SAS NIT: 900812282-1
Demandados: ORIANIS YULIETH CARVAJAL GUTIERREZ
CC: 1.063.596.0941
RICARDO HERNANDEZ VASQUEZ CC: 19.361.083
FRIGORIFICO VILLANUEVA SA NIT: 900.412.747-6
COHAL S EN C NIT: 830116209-2

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado VERGARA INMOBILIARIOS SAS, identificada con Nit número 900812282-1 y en contra de ORIANIS YULIETH CARVAJAL GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.063.596.0941, RICARDO HERNANDEZ VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 19.361.083, FRIGORIFICO VILLANUEVA SA, identificado con Nit número 900.412.747-6 y COHAL S EN C, identificado con Nit número 830116209-2, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO BCSC, BANCOOMEVA SA, BANCO AV VILLA SA, COMULTRASAN, BANCAMIA SA, COOPFUTURO, CREZCAMOS. Límitese hasta la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.200.000.oo). Para su efectividad ofíciase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado FRIGORIFICO VILLANUEVA SA, identificado con Nit número 900412747-6 con registro mercantil número 110432 de propiedad del demandado FRIGORIFICO VILLANUEVA SA, identificado con Nit número 900.412.747-6, inscrito en la Cámara de Comercio de La Guajira. Ofíciase en tal sentido.
3. Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado COHAL S EN C, identificado con Nit número 830116209-2 con matrícula mercantil número 01248038 de propiedad del demandado COHAL S EN C, identificado con Nit número 830116209-2, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Ofíciase en tal sentido.
4. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles tales como obras de arte, cuadros, pinturas y demás bienes suntuarios de conformidad con el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P., que sean de propiedad del demandado ORIANIS YULIETH CARVAJAL GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.063.596.0941, RICARDO HERNANDEZ VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 19.361.083, que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 12 Nro. 6C-52 Apartamento 802 edificio Piamonte en la ciudad de Valledupar. Límitese hasta la suma de Límitese hasta la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.200.000.oo).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

5. Para la práctica de la diligencia de secuestro, Nómbrase como secuestre a ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, identificado con Nit No. 900145484-9, con domicilio en la Calle 18 Nro. 09-58 del municipio de Valledupar, Cesar. Teléfono: 3215051701 - 3004957788 de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho, Comuníquesele su designación.
6. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, para tal efecto librese Despacho Comisorio con los insertos del caso.
7. Con relación al embargo de los dineros que reciba la demandada de del cabildo indígena del reguardo kankuamo, el despacho se abstiene de ordenarlos en razón a que no se especificó bajo que conceptos recibe estos dineros la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2064, 2065, 2066, 2067.
Comisorio Nro. 007.

| | |
|--|----------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA | |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples | |
| VALLEDUPAR | |
| Hoy 19 de JUNIO | del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado | |
| No. 092 | |
| EL SECRETARIO | |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2064

Valledupar, junio 18 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO BCSC, BANCOOMEVA SA, BANCO AV VILLA SA, COMULTRASAN, BANCAMIA SA, COOPFUTURO, CREZCAMOS

Valledupar, Cesar

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00147-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: VERGARA INMOBILIARIOS SAS NIT: 900812282-1
Demandados: ORIANIS YULIETH CARVAJAL GUTIERREZ CC: 1.063.596.0941
RICARDO HERNANDEZ VASQUEZ CC: 19.361.083
FRIGORIFICO VILLANUEVA SA NIT: 900.412.747-6
COHAL S EN C NIT: 830116209-2

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado VERGARA INMOBILIARIOS SAS, identificada con Nit número 900812282-1 y en contra de ORIANIS YULIETH CARVAJAL GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.063.596.0941, RICARDO HERNANDEZ VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 19.361.083, FRIGORIFICO VILLANUEVA SA, identificado con Nit número 900.412.747-6 y COHAL S EN C, identificado con Nit número 830116209-2, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO BCSC, BANCOOMEVA SA, BANCO AV VILLA SA, COMULTRASAN, BANCAMIA SA, COOPFUTURO, CREZCAMOS. Límitese hasta la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.200.000.00). Para su efectividad ofíciase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.*".

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio Nro. 2065

Valledupar, junio 18 de 2019

Señor (es)
ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES
AGROPECUARIOS
Calle 18 Nro. 09-58
Teléfono: 3215051701 - 3004957788
Valledupar, Cesar.

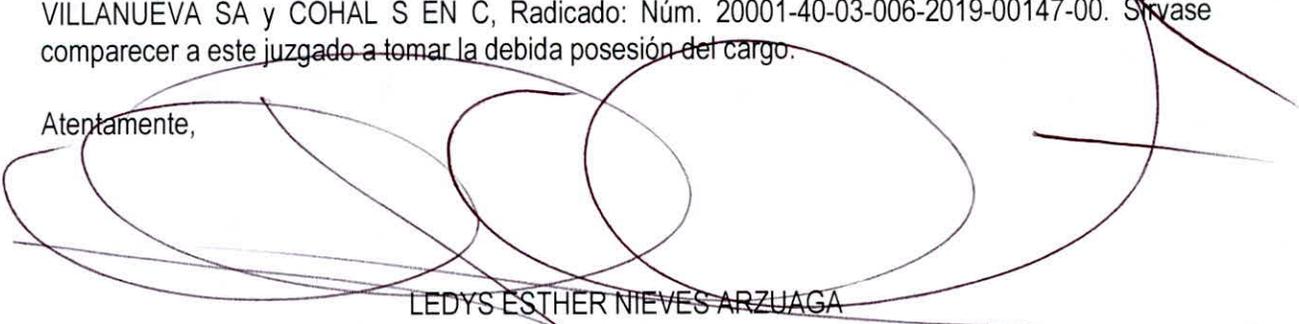
RADICADO 20001-40-03-006-2019-00147-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: VERGARA INMOBILIARIOS SAS NIT: 900812282-1
Demandados: ORIANIS YULIETH CARVAJAL GUTIERREZ
CC: 1.063.596.0941
RICARDO HERNANDEZ VASQUEZ CC: 19.361.083
FRIGORIFICO VILLANUEVA SA NIT: 900.412.747-6
COHAL S EN C NIT: 830116209-2

Cordial saludo:

Le informo que, mediante auto de la fecha, ha sido designado como secuestre dentro del proceso Ejecutivo con acción real seguido por VERGARA INMOBILIARIOS SAS en contra ORIANIS YULIETH CARVAJAL GUTIERREZ, RICARDO HERNANDEZ VASQUEZ, FRIGORIFICO VILLANUEVA SA y COHAL S EN C, Radicado: Núm. 20001-40-03-006-2019-00147-00. Sírvase comparecer a este juzgado a tomar la debida posesión del cargo.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

DESPACHO COMISORIO Nro. 007

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR, CESAR, AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR

HACE SABER:

Que, dentro del proceso Ejecutivo con acción real seguido por VERGARA INMOBILIARIOS SAS en contra ORIANIS YULIETH CARVAJAL GUTIERREZ, RICARDO HERNANDEZ VASQUEZ, FRIGORIFICO VILLANUEVA SA y COHAL S EN C, Radicado: Núm. 20001-40-03-006-2019-00147-00, mediante auto de fecha 18 de junio de 2019 fue comisionado para que se sirva llevar la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres cuyo embargo se ordenó en el proceso de la referencia. A Saber:

1. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles tales como obras de arte, cuadros, pinturas y demás bienes suntuarios de conformidad con el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P., que sean de propiedad del demandado ORIANIS YULIETH CARVAJAL GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.063.596.0941, RICARDO HERNANDEZ VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 19.361.083, que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 12 Nro. 6C-52 Apartamento 802 edificio Piamonte en la ciudad de Valledupar. Límitese hasta la suma de Límitese hasta la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.200.000.00).
2. Para la práctica de la diligencia de secuestro, Nómbrase como secuestre a ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, identificado con Nit No. 900145484-9, con domicilio en la Calle 18 Nro. 09-58 del municipio de Valledupar, Cesar. Teléfono: 3215051701 - 3004957788 de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho, Comuníquesele su designación.
3. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, para tal efecto librese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

INSERTOS:

1º. Fotocopia auto de fecha dieciocho (18) de junio de 2019.

Para que se sirva dar cumplimiento a la comisión en este conferida, se libra el presente Despacho Comisorio, en Valledupar, hoy dieciocho (18) de junio de 2019. Se anexa lo anunciado.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
 TRANSITORIAMENTE
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00307-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT: 80037800-8
 Demandado: ALEJANDRA MARIA ARZAYUS OCHOA CC: 66.931.192

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, identificado con Nit número 80037800-8 y en contra ALEJANDRA MARIA ARZAYUS OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía número 66.931.192, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$9.818.741.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 024036110003214 (fl. 5-7), base de la actuación.
- b) Por la suma de SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$701.843.00), por concepto de intereses de plazo causados desde el 10 de mayo de 2018 hasta 09 de junio de 2018 representado en el Pagare numero 024036110003214 (fl. 5-7), base de la actuación.
- c) Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$34.760.00), correspondientes a otros conceptos contenidos en el Pagare numero 024036110003214 (fl. 5-7), base de la actuación.
- d) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LEON JOSE MASSON RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O

| | | |
|--|-----|-------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA | | |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples | | |
| VALLEDUPAR | | |
| Hoy | 19 | de JUNIO del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado | | |
| No. | 091 | |
| EL SECRETARIO | | |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00307-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT: 80037800-8
Demandado: ALEJANDRA MARIA ARZAYUS OCHOA CC: 66.931.192

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado ALEJANDRA MARIA ARZAYUS OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía número 66.931.192, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCAMIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC. Límitese hasta la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio Nro. 2068.

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples |
| VALLEDUPAR |
| Hoy <u>19</u> de <u>JUNIO</u> del 20 <u>19</u> |
| Se notificó el auto anterior mediante notación en estado |
| No. <u>097</u> |
| EL SECRETARIO |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2068

Valledupar, junio 18 de 2019

Señor (a)
Gerente
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00307-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT: 80037800-8
Demandado: ALEJANDRA MARIA ARZAYUS OCHOA CC: 66.931.192

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado ALEJANDRA MARIA ARZAYUS OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía número 66.931.192, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCAMIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC. Limítese hasta la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000,00). Para su efectividad oficiése al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00313-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA SA NIT: 860002964-4
Demandado: LUISA HELENA GONZALEZ QUIROZ CC: 49.731.909

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCO DE BOGOTA SA, identificado con NIT número 860002964-4 y en contra de LUISA HELENA GONZALEZ QUIROZ, identificado con cedula de ciudadanía número 49.731.909, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de DIEZ MILLONES SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.060.973.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 49731909 (fl. 6-7), base de la actuación.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P.. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

CUARTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 19 de JUNIO del 2019
Se notifica el auto anterior mediante anotación en estado
No. 092

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00313-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA SA NIT: 860002964-4
Demandado: LUISA HELENA GONZALEZ QUIROZ CC: 49.731.909

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593, el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener los demandados LUISA HELENA GONZALEZ QUIROZ, identificado con cedula de ciudadanía número 49.731.909, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA. Limitese hasta la suma QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000). Para su efectividad oficiese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio N° 2069.

| | | |
|--|-----|-------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA | | |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples | | |
| VALLEDUPAR | | |
| Hoy | 19 | de JUNIO del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante nota con anexo | | |
| No. | 092 | |
| EL SECRETARIO | | |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2069

Valledupar, junio 18 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA

Valledupar, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00313-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO DE BOGOTA SA NIT: 860002964-4

Demandado: LUISA HELENA GONZALEZ QUIROZ CC: 49.731.909

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener los demandados LUISA HELENA GONZALEZ QUIROZ, identificado con cedula de ciudadanía número 49.731.909, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad".

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00329-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CARCO SEVE SAS NIT: 900220829-7
Demandado: LEYDIS MARCELA ARENGAS BALLESTEROS CC: 1.065.807.092
JEISON ALBERTO CASTILLA FLOREZ CC: 1.065.819.947

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de CARCO SEVE SAS, identificado con Nit número 900220829-7 y en contra de LEYDIS MARCELA ARENGAS BALLESTEROS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.807.092 y JEISON ALBERTO CASTILLA FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.819.947, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.752.650.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 177819 (fl. 5), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor MADELEYNE RAMIREZ BARRETO, como apoderado judicial del extremo demandante, para los efectos del poder conferido (fl.01).

CUARTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O

| | | |
|--|-----|-------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA | | |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples | | |
| VALLEDUPAR | | |
| Hoy | 19 | de JUNIO del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado | | |
| No. | 092 | |
| EL SECRETARIO | | |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00329-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CARCO SEVE SAS NIT: 900220829-7
Demandado: LEYDIS MARCELA ARENGAS BALLESTEROS CC: 1.065.807.092
JEISON ALBERTO CASTILLA FLOREZ CC: 1.065.819.947

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado JEISON ALBERTO CASTILLA FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.819.947, por concepto de salario que tiene como empleado de ASEO DEL NORTE SA ESP. Límitese dicha medida hasta la suma de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.128.975,00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2070.

| | | |
|--|-----|-------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA | | |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples | | |
| VALLEDUPAR | | |
| Hoy | 19 | de JUNIO del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado | | |
| No. | 092 | |
| EL SECRETARIO | | |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2070

Valledupar, junio 18 de 2019

Señor (es)
ASEO DEL NORTE SA
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO
Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00329-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CARCO SEVE SAS NIT: 900220829-7
Demandado: LEYDIS MARCELA ARENGAS BALLESTEROS CC: 1.065.807.092
JEISON ALBERTO CASTILLA FLOREZ CC: 1.065.819.947

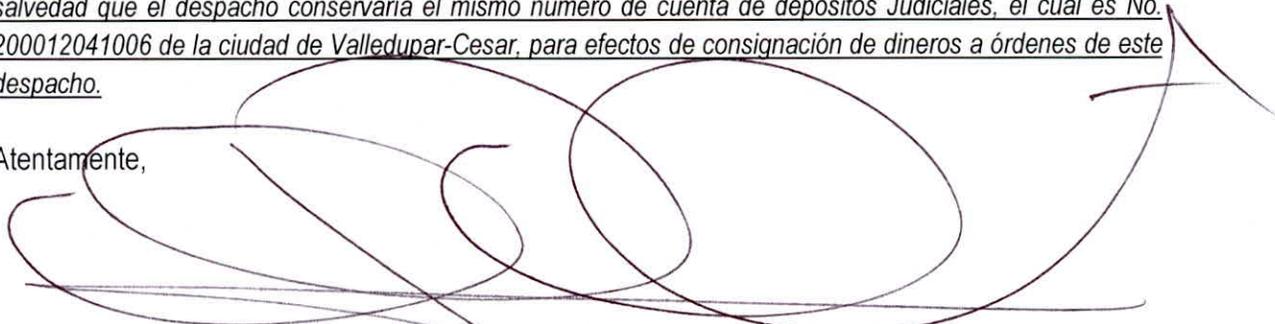
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado JEISON ALBERTO CASTILLA FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.819.947, por concepto de salario que tiene como empleado de ASEO DEL NORTE SA ESP. Límitese dicha medida hasta la suma de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.128.975,00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar."*

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00333-00
 Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 Demandante: FUNDACION FINANCIERA PARA EL DESARROLLO
 EMPRESARIAL DEL CESAR "CORFIMUJER" NIT: 8000098262-6
 Demandado: EUCLIDES DE LA CRUZ CC: 77.131.335
 RUBIELA VILLAMIZAR GARCIA CC: 30.504.653

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de FUNDACION FINANCIERA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DEL CESAR "CORFIMUJER", identificado con Nit número 8000098262-6 y en contra de EUCLIDES DE LA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía número 77.131.335 y RUBIELA VILLAMIZAR GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 30.504.653, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$660.767.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagare sin número de fecha 20 de agosto de 2018 (fl. 5), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) YESICA AMAYA MEDINA, como apoderado judicial del extremo ejecutante, para los fines del poder conferido.

CUARTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
 y Competencias Múltiples**
 VALLEDUPAR

Hoy 19 de JUNIO del 2019
 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
 No. 097

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00333-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FUNDACION FINANCIERA PARA EL DESARROLLO
EMPRESARIAL DEL CESAR "CORFIMUJER" NIT: 8000098262-6
Demandado: EUCLIDES DE LA CRUZ CC: 77.131.335
RUBIELA VILLAMIZAR GARCIA CC: 30.504.653

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado EUCLIDES DE LA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía número 77.131.335, por concepto de salario que tiene como empleado de ARGUELLO HERNANDEZ TEMISTOCLES. Límitese dicha medida hasta la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$991.150,05). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2095.

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR |
| Hoy <u>19</u> de <u>JUNIO</u> del 201 <u>9</u> |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado |
| No. <u>002</u> |
| EL SECRETARIO |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 2095

Valledupar, junio 18 de 2019

Señor (es)
ARGUELLO HERNANDEZ TEMISTOCLES
PAGADOR Y/O RECURSOS HUMANOS
Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00333-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FUNDACION FINANCIERA PARA EL DESARROLLO
EMPRESARIAL DEL CESAR "CORFIMUJER" NIT: 8000098262-6
Demandado: EUCLIDES DE LA CRUZ CC: 77.131.335
RUBIELA VILLAMIZAR GARCIA CC: 30.504.653

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado EUCLIDES DE LA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía número 77.131.335, por concepto de salario que tiene como empleado de ARGUELLO HERNANDEZ TEMISTOCLES. Límitese dicha medida hasta la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$991.150,05). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar"*.

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-001-2019-00349-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCOOMEVA SA NIT: 9004406150-5
Demandado: AGUSTO FABIO SOCARRAS SANCHEZ CC:1.065.625.126

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCOOMEVA SA, identificado con Nit número 9004406150-5 y en contra de AGUSTO FABIO SOCARRAS SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.625.126, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$22.431.030.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 00000390546 (fl. 7), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Con relación a la solicitud de mandamiento de pago por los intereses de plazo, el Juzgado se abstiene de ordenar los mismos, en razón a que estos no fueron debidamente liquidados y/o discriminados por mes, año y valor.

TERCERO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) RODRIGO ESTEBAN MORON CUELLO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O

| | | |
|--|-----|-------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA | | |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples | | |
| VALLEDUPAR | | |
| Hoy | 19 | de JUNIO del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado | | |
| No. | 091 | |
| EL SECRETARIO | | |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00358-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: WILSON ENRIQUE MANJARRES ATENCIO CC: 77.171.544
Demandado: JOSE APOLINAR MUÑOZ IBARRA CC: 77.178.883

AUTO

Tenemos que mediante auto calendaro 13 de junio de 2019 se libró mandamiento de pago y se ordenaron las medidas cautelares, sin embargo, por error involuntario del despacho, se erró en cuanto al número de identificación del demandado.

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el numeral primero (1) del auto que libro mandamiento ejecutivo y los numeral primero (1) y segundo (2) del auto que ordeno las medidas cautelares ambos de fecha 13 de junio de 2019, en relación a que hubo un error en cuanto al nombre e identificación del demandante, ya que se indicó como demandante JOSE APOLINAR MUÑOZ IBARRA, identificada con cedula de ciudadanía número 77.187.883, siendo el numero correcto 77.178.883.

Por otro lado, se ordenara el embargo del establecimiento de comercio de propiedad del demandado solicitado por el apoderado del extremo demandante.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral primero (1) del auto que libro mandamiento ejecutivo de fecha de fecha 13 de junio de 2019 en cuanto al nombre e identificación del demandante, el cual quedara así: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de WILSON ENRIQUE MANJARRES ATENCIO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.171.544 y en contra de JOSE APOLINAR MUÑOZ IBARRA, identificado con cedula de ciudadanía número 77.178.883, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.600.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en la letra de cambio número 0052 de fecha 12 de septiembre de 2017 (fl. 5), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el titulo valor anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Corregir el numeral primero (1) del auto que ordenó las medidas cautelares de fecha 13 de junio de 2019 en cuanto al nombre e identificación del demandante, el cual quedara así: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado JOSE APOLINAR MUÑOZ IBARRA, identificado con cedula de ciudadanía número 77.178.883, en cuentas de ahorros o corrientes, Cds o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO POPULAR SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO CAJA SOCIAL SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO AV VILLAS SA. Limítese hasta la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.900.000,00). Para su efectividad oficiese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

TERCERO: Corregir el numeral segundo (2) del auto que ordenó las medidas cautelares de fecha 13 de junio de 2019 en cuanto al nombre e identificación del demandante, el cual quedara así: Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado JOSE APOLINAR MUÑOZ IBARRA, identificado con cedula de ciudadanía número 77.178.883, por concepto de salario que tiene como empleado de HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ. Límitese hasta la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.900.000,00). Para su efectividad ofíciase al señor pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2097, 2098.

| | | |
|--|-----|-------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA | | |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples | | |
| VALLEDUPAR | | |
| Hoy | 10 | de JUNIO del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado | | |
| No. | 097 | |
| EL SECRETARIO | | |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2097

Valledupar, junio 18 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCO POPULAR SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO CAJA SOCIAL SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO AV VILLAS SA
Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00358-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: WILSON ENRIQUE MANJARRES ATENCIO CC: 77.171.544
Demandado: JOSE APOLINAR MUÑOZ IBARRA CC: 77.178.883

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "SEGUNDO: Corregir el numeral primero (1) del auto que ordenó las medidas cautelares de fecha 13 de junio de 2019 en cuanto al nombre e identificación del demandante, el cual quedara así: *Decreter el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado JOSE APOLINAR MUÑOZ IBARRA, identificado con cedula de ciudadanía número 77.178.883, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO POPULAR SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO CAJA SOCIAL SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO AV VILLAS SA. Límitese hasta la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.900.000,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad".*

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2098

Valledupar, junio 18 de 2019

Señor (es)
ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOEZ
PAGADOR Y/O RECURSOS HUMANOS
Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00358-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: WILSON ENRIQUE MANJARRES ATENCIO CC: 77.171.544
Demandado: JOSE APOLINAR MUÑOZ IBARRA CC: 77.178.883

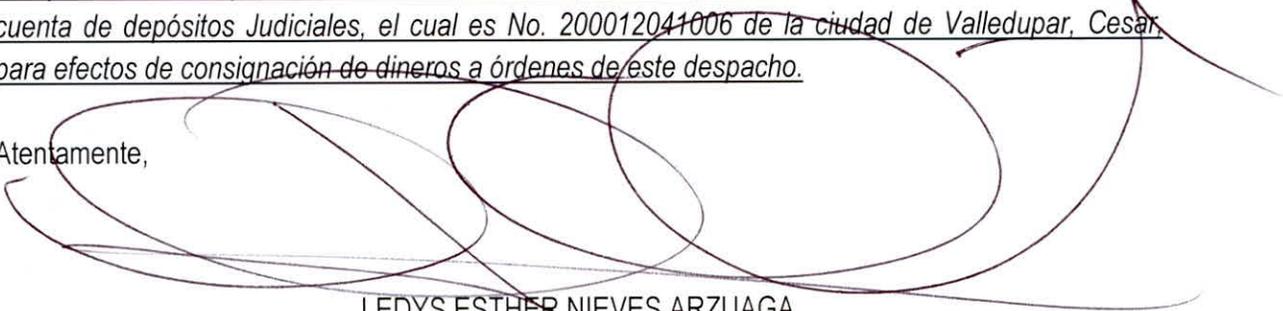
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *“TERCERO: Corregir el numeral segundo (2) del auto que ordenó las medidas cautelares de fecha 13 de junio de 2019 en cuanto al nombre e identificación del demandante, el cual quedara así: Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado JOSE APOLINAR MUÑOZ IBARRA, identificado con cedula de ciudadanía número 77.178.883, por concepto de salario que tiene como empleado de HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ. Limitese hasta la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.900.000,00). Para su efectividad oficiase al señor pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad”*.

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00391-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JOSE DEL CARMEN REMOLINA PATIÑO
Demandados: HILIA ISABEL MANZANO RINCON
KEVIN REMOLINA MANZANO
JOSE MIGUEL REMOLINA MANZANO

AUTO

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa que se omitieron los siguientes requisitos:

1. No se aportó el domicilio o dirección de notificaciones del demandante.

Lo anterior de conformidad con el artículo 82, 84, 90, y 422 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo el novísimo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme al artículo de la obra arriba citada subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) HAROLD RUDIEL RENGIFO CANDELA, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 19 de JUNIO del 2019
Se recibió el auto anterior mediante anotación en estado
No. 001

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00393-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ALEX DE JESUS PIMIENTA SANDOVAL
C.C. 77.194.647
Demandado: JULIO ALBERTO VERGARA DE AVILA
C.C. 77.018.518

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593, el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado **JULIO ALBERTO VERGARA DE AVILA** identificado con C.C. 77.018.518 en su calidad de operador de maquinaria pesada de la **EMPRESA DRUMMOND LTDA.** Límitese dicha medida hasta la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 12.000.000 M.L.)**. Para su efectividad oficiése al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

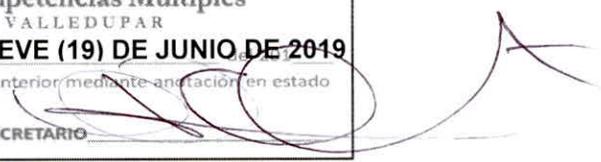
El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio N° 2114
Rosorio

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 092 EL SECRETARIO |
|---|





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 18 de Junio del 2019.

OFICIO Nro. 2114

Pagador
EMPRESA DRUMMOND LTDA.
Ciudad.

| | |
|--------------------|--|
| RADICADO | 20001-40-03-006-2019-00393-00 |
| Referencia: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante: | ALEX DE JESUS PIMIENTA SANDOVAL C.C. 77.194.647 |
| Demandado: | JULIO ALBERTO VERGARA DE AVILA C.C. 77.018.518 |

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha 18 de Junio de 2019, ordenó:

*“Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado **JULIO ALBERTO VERGARA DE AVILA** identificado con C.C. 77.018.518 en su calidad de operador de maquinaria pesada de la EMPRESA DRUMMOND LTDA. Límitese dicha medida hasta la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 12.000.000 M.L.)**. Para su efectividad oficiése al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.”*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar** se convirtiera en el **Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00476-00
Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ANGELA GONZALEZ GUZMAN CC: 49.769.129
Demandado: LUIS ALBERTO TONCEL RONDON CC: 77.029.379
ROCIO MEZA DIAZ CC: 49.777.515

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA, a favor de ANGELA GONZALEZ GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía número 49.769.129 y en contra LUIS ALBERTO TONCEL RONDON, identificado con cedula de ciudadanía número 77.029.379 y ROCIO MEZA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 49.777.515, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$24.600.000,00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagare sin número de fecha 28 de diciembre de 2018 (fl. 6-7), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital citado en el anterior literal, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado LUIS ALBERTO TONCEL RONDON, identificado con cedula de ciudadanía número 77.029.379 y ROCIO MEZA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 49.777.515, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 190-102237 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.

CUARTO. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ELIANA PATRICIA JIMENEZ MEJIA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO. Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

SEXTO. Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio N° 2077.
EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 19 de JUNIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 0912

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO N° 2077

Valledupar, junio 18 de 2019

Señor (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00476-00

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: ANGELA GONZALEZ GUZMAN CC: 49.769.129

Demandado: LUIS ALBERTO TONCEL RONDON CC: 77.029.379
ROCIO MEZA DIAZ CC: 49.777.515

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha, ordenó: *"TERCERO. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado LUIS ALBERTO TONCEL RONDON, identificado con cedula de ciudadanía número 77.029.379 y ROCIO MEZA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 49.777.515, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 190-102237 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido"*.

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1° C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaría